

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Pastor.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rodríguez Pastor, Teniente de la Guardia Civil en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de junio de 1962, confirmado por el de 13 de noviembre del mismo año, relativo a señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Pastor, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de junio de 1962, confirmado por el de 13 de noviembre del mismo año, desestimando recurso de reposición, por el que se señala el haber pasivo del recurrente; y absolvemos a la Administración de la demanda contra ella planteada; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1963 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrientes de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Francisco Martín Bengoechea, Antonio Villaclara González, Lorenzo Soto Abad, José Luis Guillén Jiménez, José Fernández Aguilar y Mariano Campos Bandrés.

Madrid, 6 de diciembre de 1963.

MARTIN ALONSO

**ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Pinto Pinto.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Pinto Pinto, Sargento retirado de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del dictamen de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 21 de septiembre de 1960, confirmatorio del

acuerdo de la Dirección General de Mutilados de 8 de julio anterior, denegatorio del ingreso del recurrente como Mutilado Permanente, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso promovido por don Alfonso Pinto Pinto contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 21 de septiembre de 1960, confirmatoria de acuerdo de la Dirección General de Mutilados de 8 de julio anterior denegatorio del ingreso del recurrente en dicho Benemérito Cuerpo como Mutilado de Guerra Permanente, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director General de Mutilados de Guerra por la Patria.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha de 29 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Rey Sismonde.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante, don Enrique Rey Sismonde, Alférez de Complemento de Ingenieros de la Agrupación Temporal para Servicios Civiles, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 17 de febrero de 1959, que le concedió el ascenso al referido empleo, y contra la resolución del propio Ministerio de 22 de octubre de 1960, por la que le denegó su petición de ser ascendido al empleo de Teniente, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Rey Sismonde, Alférez de Complemento de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 17 de febrero de 1959, que le concedió el ascenso a dicho empleo, y contra la Resolución del propio Ministerio de 22 de octubre de 1960, por la que se le denegó su petición de ser ascendido al empleo de Teniente, y sin hacerse especial imposición de las costas causadas en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.